



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0187 -2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, **27 SET. 2021**

Visto, la Resolución Gerencial General Regional N° 0040-2021-GORE-ICA/GGR, mediante el cual se concluye la designación del **CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES**, Informe N° 007-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-RPA; Memorando N° 931-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE y demás documentos que forman parte de la presente Resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 087-2019-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte el **CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES**, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios, se contrató los servicios para que desempeñe el cargo de Confianza de Director Regional del Archivo Regional de Ica del Gobierno Regional de Ica, dicho contrato se inició a partir del 04 de julio del 2019 y concluyó el 31 de enero del 2021, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0130-2019-GORE-ICA/GGR, estipulándose una remuneración mensual de Nueve Mil y 00/100 Soles (S/ 9,000.00);

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 040-2021-GORE-ICA/GGR, se da por concluido, a partir del 31 de enero del 2021 al **CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES**, en el cargo de Director de la Dirección Regional del Archivo Regional de Ica, adscrita a la Secretaría General de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que establece que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicha Ley. Por lo tanto este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o vacaciones Truncas;

Que, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe





pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, **“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”**. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato, siempre que se haya cumplido con laborar el mínimo de un mes para el reconocimiento de vacaciones truncas;

Que, el vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios del **CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES**, con el Gobierno Regional de Ica se inició a partir del día 04 de julio del 2019 al 31 de enero del 2021 en tal sentido al no haber hecho uso físico de sus vacaciones, le asiste el derecho al pago por concepto de Vacaciones Truncas y No Gozadas;

Que, mediante Informe N° 08-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV, el responsable de Asistencia y Permanencia del Personal, informa que el **CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES**, cuenta con 30 días de vacaciones No Gozadas del periodo comprendido entre el 04 de julio del 2019 al 03 de julio del 2020, y un periodo trunco de 06 meses y 27 días (del 04 de julio del 2020 al 31 de enero 2021);



Por las razones expuestas, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del **CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES**, por concepto de vacaciones truncas y no gozadas correspondiéndole percibir la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO con 00//100 Soles (S/ 14,175.00)** afectos a los descuentos de Ley;

Que, mediante Memorando N° 931-2021-GORE-ICA-GRPAT/SGPRE, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y truncas a favor de los ex trabajadores CAS, entre ellos el **CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES**; para lo cual se aprueba la Nota de Certificación N° 182 por contar con saldo presupuestal en la Meta 0052 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0187-2021-GORE-ICA/SGRH

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificada por la Ley N° 27902 y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, a favor del **CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES**, Director del Archivo Regional del Gobierno Regional de Ica, la suma de **CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO con 00//100 Soles (S/ 14,175.00)** afectos a los descuentos de Ley, del periodo laboral comprendido entre el 04 de julio del 2019 al 31 de enero del 2021, según detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Del 04-07-2019 al 03-07-2020	30 días	9,000.00	9,000.00
Del 04-07-2020 al 31-01-2021	6 meses y 27 días (trunco)	9,000.00	5,175.00
<b>TOTAL</b>			<b>14,175.00</b>

9,000.00 X 30 días	=	9,000.00
9,000.00 X 06 meses/12 meses	=	4,500.00
9,000.00 X 27 días/360 días	=	675.00
Total	=	14,175.00

**Artículo 2°.-** Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS el monto de Doscientos Diecisiete con 80/100 Soles (S/ 217.80) a cargo del empleador.

**Artículo 3°.-** El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la meta 0052, Especifica del Gasto 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 4°.-** Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
**ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA**  
SUBGERENTE

1234

1234567890  
1234567890  
1234567890